

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- a) El Cuerpo de Bomberos de Daule ha constituido una institución emblemática del cantón por su servicio continuo, abnegado y profesional en la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como en la atención de emergencias. A lo largo de más de un siglo de existencia, ha forjado una sólida trayectoria institucional caracterizada por su compromiso con la seguridad ciudadana y la defensa de la vida y los bienes de la comunidad dauleña.
- b) En reconocimiento a esta labor, la Asamblea Nacional del Ecuador, mediante resolución legislativa adoptada el 18 de diciembre de 2024, confirió al Cuerpo de Bomberos de Daule la distinción honorífica de “Benemérito”, categoría que honra su historia, mérito institucional y entrega en situaciones de alto riesgo. Este reconocimiento de carácter nacional responde no solo a su historia, sino a su desempeño actual como un cuerpo operativo moderno, capacitado y comprometido con estándares técnicos y humanos de alto nivel.
- c) En virtud de esta declaratoria, la Primera Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, expidió la Resolución No. 008-CBD-JGLF-PJ-2025, en la que se formaliza el cambio de razón social institucional de “Cuerpo de Bomberos de Daule” a “Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule”. Esta modificación responde a la necesidad de adecuar la identidad institucional a la nueva condición jurídica y simbólica reconocida por el poder legislativo nacional, así como de asegurar la coherencia del nombre institucional en todos los documentos, actos, procedimientos y representaciones oficiales.
- d) La presente ordenanza tiene por objeto incorporar de forma expresa la nueva denominación en el cuerpo normativo que regula el funcionamiento del servicio contra incendios en el cantón, con el fin de brindar seguridad jurídica, identidad institucional y armonización normativa.
- e) Con esta reforma, se asegura la correcta identificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule en los ámbitos administrativo, presupuestario, judicial, contractual y de gestión operativa, tanto ante entidades públicas como privadas, nacionales e internacionales.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE.**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**CONSIDERANDO:**

Que numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que el artículo 2, numeral 5, letra c), del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) incluye expresamente a los cuerpos de bomberos entre las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos;

Que el artículo 3 del COESCOP establece que dichas entidades cumplen funciones de prevención, socorro, rescate y atención de emergencias, en coordinación con otros organismos competentes, para garantizar la seguridad integral de la población y una convivencia social pacífica;

Que el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios establece que los cuerpos de bomberos son entidades de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio, y representación legal a cargo del Primer Jefe de la institución, lo cual les permite desarrollar su identidad institucional de acuerdo con las normas legales vigentes;

Que el artículo 12 ibidem permite la organización de cuerpos de bomberos en las cabeceras cantonales, de acuerdo con las circunstancias y necesidades del territorio, lo que refuerza su carácter territorial y simbólico dentro de la jurisdicción;

Que el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule expidió, el 20 de septiembre de 2018, la Ordenanza de Autonomía, Funcionamiento y Gestión del Cuerpo de Bomberos de Daule, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal N.º 62, el 27 de septiembre del mismo año;

Que mediante Resolución Legislativa adoptada por la Asamblea Nacional el 18 de diciembre de 2024, se otorgó al Cuerpo de Bomberos de Daule la distinción honorífica de "Benemérito";

Que mediante Resolución No. 008-CBD-JGLF-PJ-2025, la Primera Jefatura del Cuerpo de Bomberos resolvió aprobar el cambio de razón social institucional a "Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule";

Que es necesario armonizar la denominación oficial de la institución en la normativa cantonal correspondiente, para efectos de gestión, representación, identidad institucional y actualización ante organismos públicos y privados;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en toda la ordenanza la denominación “Cuerpo de Bomberos de Daule” por “Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule”.

**Artículo 2.-** Sustitúyase en toda la ordenanza la donde consten las siglas “C.B.D.” por “B.C.B.D.”